

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4  
ELCHE (ALICANTE)**

**Procedimiento: Asunto Civil 000065/2022**

Demandante:  
Abogado:  
Procurador:

Demandado: COFIDIS SA  
Abogado:  
Procurador:

**SENTENCIA N° 208/2022**

**JUEZ QUE LA DICTA:** D/D<sup>a</sup>

**Lugar:** ELCHE (ALICANTE)

**Fecha:** veintidós de septiembre de dos mil veintidós

**PARTE DEMANDANTE:**

**Abogado:**

**Procurador:**

**PARTE DEMANDADA COFIDIS SA**

**Abogado:**

**Procurador:**

**OBJETO DEL JUICIO:** Acumulado acción nulidad línea crédito con reclamación cantidad

Vistos por mí, D. \_\_\_\_\_, Juez en sustitución del Juzgado de Primera Instancia N° CUATRO de ELCHE los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO N.º 65/2022** en virtud de demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D.

\_\_\_\_\_ en nombre y representación de D.

\_\_\_\_\_ quien viene asistido por el Letrado D. José Carlos Gómez Fernández, demanda que se interpone contra la entidad COFIDIS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, representada por el Procurador D.

\_\_\_\_\_ y asistida por el Letrado D. \_\_\_\_\_, en ejercicio acumulado de acción de nulidad de contrato de línea de crédito y reclamación de cantidad, dicto la presente considerando los siguientes antecedentes y fundamentos

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**-Por la representación de D. \_\_\_\_\_ se presentó demanda de juicio ordinario frente a la entidad Cofidis y en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando al Juzgado se dicte Sentencia por la que

1º.- **DECLARE** LA NULIDAD CONTRACTUAL POR USURA del contrato de préstamo de fecha TAE 24,51% y **CONDENE** a la demandada a la restitución a mi principal de todas las cantidades abonadas que excedan del capital dispuesto, más intereses legales y procesales.

2º.- Y para el caso de no declarar la nulidad de los contratos **SUBSIDIARIAMENTE DECLARE LA NULIDAD POR ABUSIVIDAD** de la cláusula de comisión por impago/mora, y **CONDENE** a la demandada a la restitución a mi principal de todas las cantidades abonadas en su concepto, más los intereses legales y procesales.

Mediante Decreto dictado al efecto, se admitió a trámite la demanda, acordándose sustanciar el proceso por las reglas del juicio ordinario y emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada para que en el plazo de 20 días la contestara.

**SEGUNDO.**- Que la parte demandada en dicho trámite se ha presentado escrito de allanamiento total a las pretensiones de la parte actora, solicitando la no imposición de costas . Traslada a la actora la anterior solicitud de la demandada, la misma ha presentado alegaciones en el sentido obrado, quedando los autos pendientes de resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**-El artículo 19.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que: “Los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. El artículo 19.3 establece que: “Los actos a que se refieren los apartados anteriores podrán realizarse, según su naturaleza, en cualquier momento de la primera instancia o de los recursos o de la ejecución de sentencia”.

El artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que: “Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por

éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.”

**SEGUNDO.-** En cuanto a los requisitos legales de tiempo y forma, en el presente caso han resultado cumplidos, por lo que no habiéndose opuesto la parte actora a dicho allanamiento procede dictar sentencia en el sentido pretendido y admitido por la demandada, condenando a la misma al pago de la cantidad reclamada.

**TERCERO.-** En cuanto a las costas, y tal como alega el demandante, por la misma se remitió un requerimiento fehaciente a la demandada en fecha 2 de diciembre de 2021, siendo rechazada la misma el 15 de diciembre de 2021 de forma expresa, no mostrando voluntad de acuerdo, por lo que pese al allanamiento mostrado por la demandada, procede de aplicación el Art 395.1LEC y proceder la condena en costas solicitada.

Por lo que se debe calificar como de mala fe la conducta procesal de la demandada y ser de aplicación por ende el Art 395.1LEC, imponiéndose las costas a la misma.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## **FALLO**

Que estimo la demanda interpuesta por la representación de D. \_\_\_\_\_ contra la entidad COFIDIS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA , y en su virtud **DECLAROLA** NULIDAD CONTRACTUAL POR USURA del contrato de préstamo de fecha agosto 2011 y con un TAE 24,51% y **CONDENO** a la demandada a la restitución al demandante de todas las cantidades abonadas que excedan del capital dispuesto, más intereses legales y procesales

Con imposición de costas a la entidad demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación.

Líbrese y únase testimonio de esta resolución a las actuaciones, debiendo insertarse su original en el Libro de Sentencias.

Así lo acuerda, mando y firmo.